



RESOLUCIÓN CJRES16-702
(Noviembre 11 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, mediante Acuerdo número CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus Oficinas Adscritas: (Oficina Judicial de Tunja, Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, Oficina de Servicios de Duitama, Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, Oficina de Servicios de Sogamoso y Oficina de Apoyo de Yopal).

Por medio de las Resoluciones número CSJBR10-67 de 15 de febrero de 2010 y CSJBA10-182 de 12 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJBR11-95 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1.1 del Acuerdo número CSJBA09-168, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, desde el 2 hasta el 12 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 y el 18 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 16 de junio de 2015, el señor **DIEGO EDUARDO MALAGÓN JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.773.580 expedida en Tunja, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, argumentando que se publicó el puntaje solamente para el cargo Asistente Administrativo Grado 5 y se omitió publicar la puntuación de los demás cargos en los cuales se presentó. (*Asistente Administrativo 7 – Educación Media Actividades secretariales o administrativas; Asistente Administrativo 7 – Educación Media Sistemas, comunicaciones, electrónica, electromecánica, electricidad o mecánica; Asistente Administrativo Grado 6 – Educación Media;*).

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, mediante la Resolución número CSJB15-114 de 30 de junio de 2015, desató el recurso de reposición y confirmó el puntaje relacionado en la Etapa Clasificatoria, y concedió el recurso de apelación, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **DIEGO EDUARDO MALAGÓN JIMENEZ**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número CSJBA09-168 de 09 de septiembre de 2009, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.**

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a

todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSJBR11-95 de 12 de abril de 2012, por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, se encontró que el señor DIEGO EDUARDO MALAGÓN JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.773.580, concursó para los cargos Asistente Administrativo 7 – Educación Media Actividades secretariales o administrativas; Asistente Administrativo 7 – Educación Media Sistemas, comunicaciones, electrónica, electromecánica, electricidad o mecánica; Asistente Administrativo Grado 6 – Educación Media; Asistente Administrativo 5 – Educación Media Actividades secretariales y que obtuvo los siguientes resultados:

Apellidos	Nombres	Cédula	Grupo	Cargos	Puntaje Prueba de Aptitudes	Puntaje Prueba de Conocimientos
MALAGÓN JIMENEZ	DIEGO EDUARDO	6773580	12	Asistente Administrativo 7 - (Educación Media- Actividades secretariales o administrativas)	936,51	770,70
				Asistente Administrativo 7 - (Educación Media- Sistemas, comunicaciones, electrónica, electromecánica, electricidad o mecánica)	941,50	781,21
				Asistente Administrativo 6 - (Educación Media)	951,69	779,17
				Asistente Administrativo 5 - (Educación Media- Actividades secretariales o administrativas)	918,89	853,61

De lo anterior se desprende, que el quejoso no obtuvo el puntaje mínimo (800 puntos), que le permitiera continuar en el concurso para los cargos Asistente Administrativo Grado 6 y 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2, numeral 6, literal 6.1.1:

*“Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimiento requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso**”*

En tal virtud, en la etapa clasificatoria solamente se podía calificar los puntajes correspondientes al cargo de Asistente Administrativo Grado 5, para el cual aprobó ambas pruebas como en efecto se hizo.

Así las cosas y estando de acuerdo con el a-quo, toda vez, que no es posible publicar resultados de los cargos para los cuales no fueron superadas las pruebas de conocimiento, la Resolución recurrida será confirmada respecto de la publicación de los puntajes obtenidos por el recurrente, en el cargo Asistente Administrativo Grado 5, tal como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

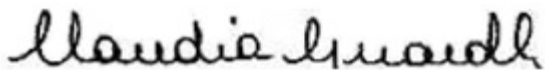
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, respecto del puntaje publicado para el cargo Asistente Administrativo Grado 5 obtenido por el señor **DIEGO EDUARDO MALAGÓN JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.773.580 expedida en Tunja, en todos los ítems que conforman la etapa clasificatoria por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (11) del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM/DPCM